

BOLETÍN:
ALIMENTOS Y
BEBIDAS



20
19

POSSE
HERRERA
RUIZ 

CONTENIDO

- Precisión frente a los errores evidentes en publicidad de productos
- Regulación de los registros sanitarios para productos derivados de Cannabis
- Publicación de proyecto de decreto sobre el control a la producción e importación de licores
- Cuando existan promociones sobre bienes y servicios, no hay exclusión de impuesto al consumo
- Se publica Boletín Empresarial No. 7 del INVIMA
- Criterios de la jurisprudencia Andina para establecer la conexión competitiva entre productos

BOLETÍN:

ALIMENTOS Y BEBIDAS



COLOMBIA

Precisión frente a los errores evidentes en publicidad de productos

Mediante decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, se expresó que cuando se advierta por parte de un consumidor un precio en una publicidad que cae entre los límites del absurdo, el empresario no tiene el deber de mantener el precio anunciado, sin perjuicio de las posibles acciones que pudiera ejercer el cliente para hacer efectivo sus derechos.

Para más información, consultar la Sentencia 1518 de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

COLOMBIA

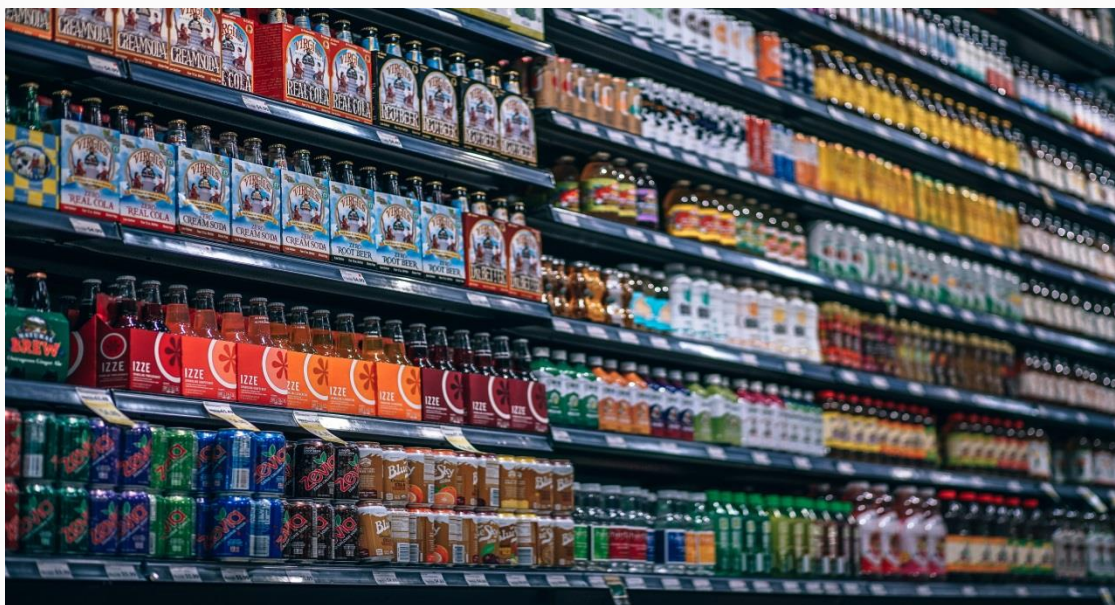
Regulación de los registros sanitarios para productos derivados de Cannabis

En un artículo publicado por la Doctora Mónica Bonnett, diferentes productos, entre los que se encuentran alimentos, cosméticos, suplementos dietarios y medicamentos fitoterapéuticos o medicamentos de otra índole que tengan dentro de sus componentes Cannabis, pueden obtener el registro sanitario expedido por la entidad respectiva. Al respecto, se mencionan algunos requisitos que se deben tener en cuenta en relación con estos registros sanitarios de acuerdo con las directrices con las que cuenta el INVIMA.

Para más información, puede consultar el artículo en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)





COLOMBIA

Publicación de proyecto de decreto sobre el control a la producción e importación de licores

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al considerar que la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas es un problema de salud pública, presentó un proyecto de decreto por medio del cual desea reglamentar el registro departamental del alcohol potable y no potable y establecer parámetros para la desnaturalización del alcohol potable que no esté destinado al consumo humano. En esta medida, las empresas que produzcan o importen este tipo de bebidas deben registrarse en el departamento en el cual se produzca o introduzca el producto. En el mismo proyecto se establecen las características de este registro.

Para más información, puede consultar el proyecto en el siguiente enlace.

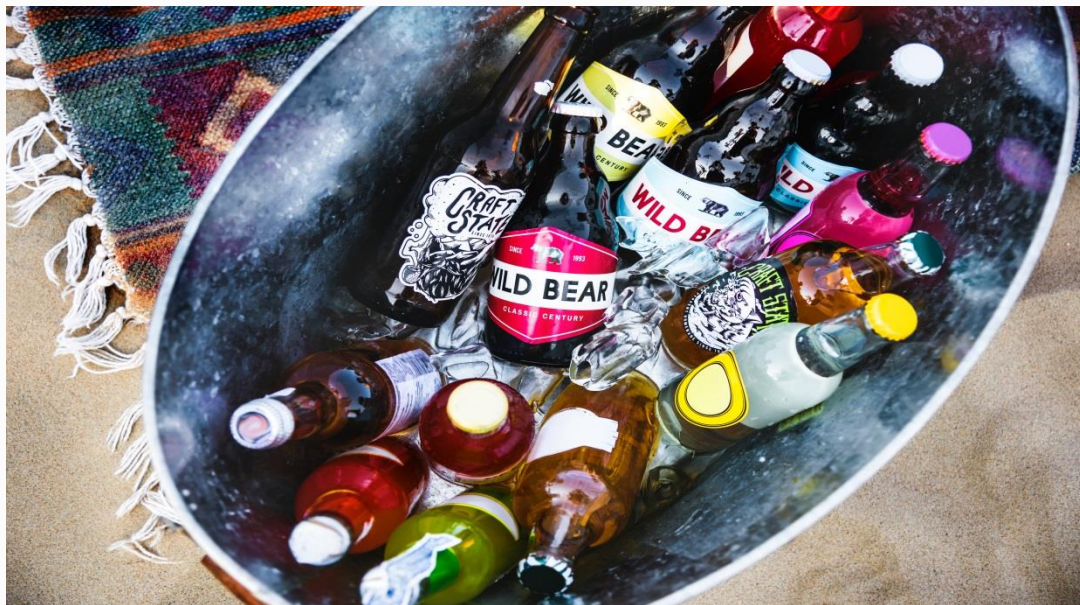
[ENLACE](#)

COLOMBIA

Cuando existan promociones sobre bienes y servicios, no hay exclusión de impuesto al consumo

Mediante concepto emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se expresó que, de conformidad con el artículo 512 del Estatuto Tributario, el hecho generador del consumo lo constituye la prestación de un servicio, en el caso concreto que analizó la DIAN respecto de comidas o bebidas; por tanto, no es posible que se vea afectada la base gravable correspondiente al valor total del consumo aun cuando exista una promoción que se realice sobre el bien o el servicio expendido.

Para más información, puede consultar el Concepto 000249 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



COLOMBIA

Se publica Boletín Empresarial No. 7 del INVIMA

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – publicó el Boletín Empresarial No. 7 del mes de marzo de 2019. Dentro de este boletín se encuentra aspectos relacionados sobre la normatividad vigente de trámites, los temas relacionados con el trabajo de la entidad con la industria, las recomendaciones del mes, el cambio de valor de las tarifas de la entidad y la actualidad del INVIMA.

Para más información, puede consultar el Boletín Empresarial en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

COLOMBIA

Criterios de la jurisprudencia Andina para establecer la conexión competitiva entre productos

Mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, esta entidad reiteró la jurisprudencia Andina en relación con los criterios que se deben tener en cuenta para establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos. Los criterios que se tratan y se desarrollan en la sentencia son: productos en una misma clase de nomenclátor, canales de comercialización, medios de publicidad idénticos o similares, relación o vinculación entre productos, uso conjunto o complementario de productos, partes y accesorios, mismo género de los productos, misma finalidad, e intercambiabilidad de los productos. En esta medida, si al revisar esos criterios es posible que un producto pueda ser sustituido por otro, la conexión competitiva es palpable.

Para más información, puede consultar la sentencia en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)